

A DESPACHO: Santander Cauca, abril 23 de 2024.--. El presente proceso VERBAL CIVIL R.C. EXTRAC No. 2023-00054-00, a fin de que se ordene lo legal sobre respecto de la solicitud de notificación por conducta concluyente allegado al proceso por la apoderada de la parte demandante respecto de la demandada RAPIDO HUMADEA SA. Provea. -

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

PROCESO VERBAL CIVIL RESP. CIVIL EXTRACONT. RAD. No. 196983112002-2023-00054-00
Dte. FABIAN ANTONIO AVILA BERMUDEZ Y OTROS
Ddo. RAPIDO HUMADEA SA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio Civil No. 083

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciarse frente a la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, para que se tenga NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada RAPIDO HUMADEA SA., acorde al escrito allegado por dicha entidad mediante apoderado con fecha 11 de abril de 2024.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Despacho Judicial en auto admisorio de la demanda del 11 de agosto de 2023, DISPUSO vincular al presente proceso verbal civil en calidad de demandados a **la empresa RAPIDO HUMADEA SA., registrada bajo Nit. 860004024-5** y al señor **JUAN BAUTISTA ROJAS DESCANSE**, a quienes se ordenó la notificación personal de dicho auto en los términos del CGP., carga procesal en cabeza de la parte demandante.

La empresa demandada **RAPIDO HUMADEA SA.**, el pasado 11 de abril de 2024, mediante apoderado presenta memorial donde responden un requerimiento que se le hizo a la empresa dentro del proceso y como tal se estima se entiende, asumen el conocimiento de la existencia de la presente acción civil, como lo expresa en memorial anterior la apoderada de la parte demandante, de ahí que sea procedente en este caso aplicar al tenor del artículo 301 del CGP, la NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE de dicha empresa.

Dado lo anterior-, en los términos de los reglado en el artículo 301 del CGP., se reitera es procedente entender que la entidad demandada RAPIDO HUMADEA SA, con el escrito referido, se desprende que conoce de la existencia del proceso, disposición que en lo pertinente reza textualmente:

***“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente:** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería

antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

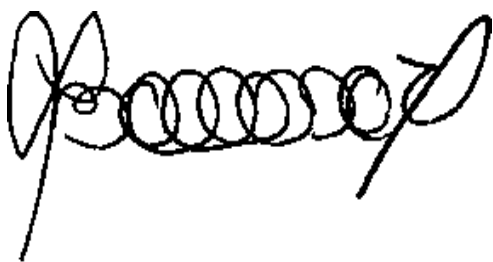
En consecuencia, en los términos de la norma invocada se debe tener a la **empresa RAPIDO HUMADEA SA,** NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de todas las providencias dictadas dentro del proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado del presente auto que le reconocerá personería adjetiva al apoderado judicial que presento dicho escrito, y en consecuencia a partir de la ejecutoria del presente auto, le correrá el término legal de 20 días para contestar la acción si así lo desea.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA, R E S U E L V E:

1°.- TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y del auto admisorio de fecha 11 de agosto de 2023, a la accionada **RAPIDO HUMADEA SA-**, conforme lo autoriza el artículo 301 del CGP., acorde al escrito presentado mediante apoderado por dicha entidad el pasado 11 de Abril de 2024, entendiéndose notificada dicha parte de todas las providencias dictadas dentro del proceso incluso del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado del presente auto, y desde ahí le correrá el término legal de 20 días para contestar la demanda si así lo desea.

2.- NOTIFICAR este auto por estado y remítase copia del mismo y link del proceso para lo legal a la empresa demandada RAPIDO HUMADEA SA., de manera virtual en la forma que lo prevé el Decreto 2213 de 2022, para que la entidad conteste la acción mediante apoderado dentro del término de los 20 días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN
J U E Z A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° _____ DE HOY ____/04/2024.- HORA: 8:00 A. M. RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO
